

Registrado / Patosis
17 Feb 2020

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. OBJETO..... | 2 |
| 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA..... | 2 |
| 3. OBLIGACIONES DE PORKCOLOMBIA – FNP..... | 3 |
| 4. VALOR Y FORMA DE PAGO..... | 3 |
| 5. LUGAR DE EJECUCION..... | 4 |
| 6. REQUISITOS DE PAGO..... | 4 |
| 7. DURACIÓN..... | 4 |
| 8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO..... | 5 |
| 9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE EL CONTRATISTA..... | 6 |
| 10. GARANTÍAS..... | 6 |
| 11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO..... | 7 |
| 12. INDEPENDENCIA DE CONTRATISTA..... | 7 |
| 13. BUENA FE CONTRACTUAL..... | 8 |
| 14. CLÁUSULA PENAL..... | 8 |
| 15. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL..... | 8 |
| 16. AUTORIZACIÓN DE USO DE IMÁGENES Y VIDEOS DEL CONTRATISTA..... | 9 |
| 17. NO REPRESENTACIÓN..... | 9 |
| 18. PROHIBICIÓN DE CESIÓN..... | 9 |
| 19. IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS..... | 9 |
| 20. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO..... | 9 |
| 21. MODIFICACIONES AL CONTRATO..... | 9 |
| 22. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO..... | 9 |
| 23. HABEAS DATA..... | 10 |
| 24. RESOLUCION DE DIFERENCIAS..... | 10 |
| 25. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES..... | 10 |
| 26. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PERFECCIONAMIENTO..... | 10 |



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2020-006 SUSCRITO ENTRE PORKCOLOMBIA – FNP Y WAVEMAKER S.A.S.

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber:

1. **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES (en adelante PORKCOLOMBIA)**, con NIT 860.325.638 – 4, entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 0015 de enero quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA (en adelante FNP)**, de conformidad con el contrato administrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento del Artículo Octavo (8º) de la Ley 272 de 1996 y quien para efectos del presente contrato se denominará **PORKCOLOMBIA – FNP**, representada por su Representante Legal **DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO**, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.964.224 de Bogotá D.C., por una parte, y
2. **WAVEMAKER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.060.529-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyo Representante Legal es **SEBASTIAN FARFÁN MEDAGLIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.167 de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**,

Han celebrado el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, en adelante el “**CONTRATO**”, conjuntamente denominados las “**PARTES**” e individualmente la “**PARTE**”, previas las siguientes:



DECLARACIONES

PRIMERA. El **CONTRATISTA** es independiente, se dedica en forma habitual y profesional a prestar servicios no subordinados a favor de terceros;

SEGUNDA. El **CONTRATISTA** en desarrollo de su actividad obra por su propia cuenta y riesgo, y goza de plena autonomía técnica, administrativa y financiera;

TERCERA. El **CONTRATISTA** es el único responsable por la afiliación de los trabajadores a su servicio a las coberturas del sistema de seguridad social integral, en los términos de la ley;

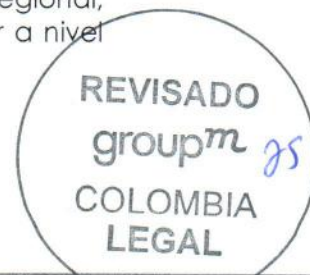
CLÁUSULAS

1. OBJETO.

El **CONTRATISTA** se obliga para con **PORKCOLOMBIA-FNP** a la prestación de servicios para la planeación estratégica en compra de espacios publicitarios a través de medios masivos de comunicación tales como televisión por suscripción y regional, radio nacional, pauta digital, cine, impresos en general y publicidad exterior a nivel regional y nacional, así como contenidos y/o formatos no convencionales.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Constituyen las principales obligaciones del **CONTRATISTA**:



- A. Planear, diseñar y ejecutar el plan de medios masivos según las directrices de PORKCOLOMBIA.
- B. Comprar espacios publicitarios de medios de acuerdo con los objetivos fijados en el plan de mercadeo.
- C. Auditar, controlar y analizar la efectividad y eficiencia de la inversión en los medios (alcance, frecuencia y costo punto rating).
- D. Realizar los ajustes que se consideren necesarios al plan de medios.
- E. Realizar análisis de competencia.
- F. Acompañamiento día a día durante la implementación de la campaña del año dos mil veinte (2020).
- G. Respetar los lineamientos de la campaña y supervisar la implementación de la estrategia en los medios masivos.
- H. Presentar a PORKCOLOMBIA – FNP los respectivos informes para aprobación en cada una de las fases del plan de medios masivos.
- I. Presentar informes trimestrales de los resultados de la pauta emitida.
- J. Adelantar la supervisión ejecutiva de la contratación de las actividades.
- K. Allegar los certificados de emisión de cada medio junto con una copia de las facturas de todos los proveedores (medios de comunicación), lo anterior únicamente en caso de no ser parte del inventario de la central de medios, al ser parte del inventario debe quedar claro en la firma del presupuesto de la pauta dicho origen.
- L. Mantener absoluta confidencialidad y reserva de todos los conocimientos e informaciones suministradas por **PORKCOLOMBIA – FNP** en desarrollo del contrato;
- M. Queda expresamente establecido que la obligación que asume **CONTRATISTA** en virtud de lo previsto en el numeral anterior se extiende a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y personal a cargo, o terceros que pudieran contratar.
- N. Observar y dar cumplimiento a los procedimientos internos establecidos por **PORKCOLOMBIA – FNP**.
- O. Suscribir dentro del mes siguiente a la terminación del contrato la respectiva acta de liquidación del mismo.
- P. Todas las demás actividades inherentes a la ejecución de este contrato.



3. OBLIGACIONES DE PORKCOLOMBIA – FNP.

Son obligaciones de **PORKCOLOMBIA – FNP** para con el **CONTRATISTA**:

- 1. Pagar el valor pactado en el presente **CONTRATO** a título de contraprestación por las actividades desarrolladas, una vez el **CONTRATISTA** adjunte oportunamente con la factura y/o cuenta de cobro, los soportes, informes y demás documentos requeridos para cada uno de los pagos previstos.
- 2. Brindar el apoyo necesario para la buena gestión de su actividad.
- 3. Suministrar la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **PORKCOLOMBIA-FNP** se reserva el derecho a no suministrar información que en su criterio sea de carácter confidencial.
- 4. Guardar confidencialidad en los términos de la ley y según las instrucciones y forma delimitadas por esta, en especial lo ordenado en especial por los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.
- 5. Todas las demás inherentes a la buena ejecución de este **CONTRATO**.

4. VALOR Y FORMA DE PAGO.

REVISADO
groupm
COLOMBIA
LEGAL

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de hasta **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.094.000.000)** incluido IVA, e incluidos todos los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de acuerdo con la compra de medios que sea aprobada por PORKCOLOMBIA - FNP, la Factura se debe generar a nombre de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA la cual debe venir acompañada de los certificados de emisión de cada medio junto con una copia de las facturas de todos los proveedores (medios de comunicación) en caso únicamente de no ser parte del inventario de la central de medios; en caso de ser parte del inventario de la central de medios debe venir con el presupuesto firmado donde se señala que hace parte de dicho inventario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del pago del valor total del presente contrato, **PORKCOLOMBIA – FNP** lo hará con cargo a los recursos del **FNP**, previa presentación oportuna por parte de **CONTRATISTA** de la factura acompañada de los soportes, informes y demás documentación requerida para cada uno de los pagos previstos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La forma de pago estipulada solo obligará a **PORKCOLOMBIA – FNP** en la medida en que **CONTRATISTA** ejecute cabal y oportunamente la labor encomendada de conformidad con el objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones establecidas; lo que significa que el incumplimiento total o parcial de este último exonera automáticamente a **PORKCOLOMBIA – FNP** de la obligación de pagar los honorarios convenidos, sin perjuicio de los servicios o productos efectivamente ejecutados.



5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El **CONTRATISTA** prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C.

6. REQUISITOS DE PAGO.

PORKCOLOMBIA – FNP pagará el valor mensual de este **CONTRATO** con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA**, una vez la **CONTRATISTA** haya cumplido con:

- A. Presentación oportuna de cuenta de cobro con corte al día treinta (30) de cada mes, aprobados por PORKCOLOMBIA – FNP;
- B. Presentación oportuna de los informes de actividades.
- C. Certificados de emisión de cada medio junto con una copia de las facturas de todos los proveedores (medios de comunicación);
- D. Presentación oportuna de los soportes que acrediten el pago respectivo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión correspondientes al mes anterior de la fecha de pago de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen o reglamenten;
- E. Anexar por única vez copia del NIT y/o RUT;

7. DURACIÓN.



La duración de este **CONTRATO** será desde el día de aprobación de garantías y finalizando el día 31 de diciembre de 2020.

8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE POR EL CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD

Las Partes acuerdan que el contenido de la campaña publicitaria es responsabilidad exclusiva del CONTRATANTE. En consecuencia, el CONTRATANTE garantiza:

- A. Que cualquier pieza publicitaria publicada o transmitida en cualquier medio por el CONTRATISTA para el CONTRATANTE cumplirá con todas las disposiciones legales que regulen dicha publicidad en cuanto a su forma y contenidos, ha obtenido todas las autorizaciones previstas en la ley y no será ofensiva, difamatoria o injuriosa; y,
- B. Que la publicidad no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceras personas, ya sea registrado o no registrado.

Como consecuencia de lo anterior, el CONTRATISTA no será responsable por errores u omisiones respecto del contenido de la publicidad, ni por reclamaciones o demandas presentadas cuyo fundamento sea el contenido de la misma. En caso de presentarse cualquier reclamación o demanda derivada del incumplimiento del CONTRATANTE respecto de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, derivadas del contenido de la publicidad, o de la calidad de los productos o servicios anunciados en la misma, el CONTRATANTE indemnizará a el CONTRATISTA por la totalidad de los perjuicios causados y demostrados como consecuencia de las mismas, asumiendo la estrategia y los costos derivados de la defensa correspondiente, y mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier condena que llegare a sufrir.



PARÁGRAFO. Las PARTES aceptan que en caso de que el CONTRATISTA considere que la publicidad pueda llegar a infringir lo previsto en los literales A y B anteriores, este deberá informar y justificar legalmente al CONTRATANTE las irregularidades que se presenten en la publicidad, para que el mismo realice las adecuaciones correspondientes.

9. AVISO DE DESCUENTOS DE TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DESCUENTOS: WAVEMAKER, por su pertenencia a GroupM y por la operación habitual de su negocio, en ciertos casos puede obtener incentivos de medios y/o producción basados en los volúmenes invertibles que maneje y, en tales casos, las PARTES entienden y convienen que dichos incentivos serán de cuenta íntegra del **WAVEMAKER** sin vinculación o responsabilidad de **PORKCOLOMBIA-FNP**.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente **CONTRATO** podrá terminarse:

- A. En caso de cierre temporal o definitivo de **PORKCOLOMBIA – FNP**;
- B. En caso de suspensión o terminación, por cualquier causa, del convenio interinstitucional, para la administración de los recursos del **FNP**, celebrado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el que es parte **PORKCOLOMBIA**;
- C. Por mutuo acuerdo de las **PARTES** contratantes;
- D. Por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de las **PARTES** contratantes;



11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE EL CONTRATISTA.

PORKCOLOMBIA – FNP podrá dar por terminado unilateralmente el **CONTRATO**:

- A. **Fraude o grave negligencia:** Cuando se compruebe que el **CONTRATISTA** ha incumplido cualquier obligación por culpa imputable o grave negligencia;
- B. **Lentitud en procesos:** Cuando el **CONTRATISTA** procediere a la ejecución de los servicios con lentitud, de modo que se evidencie un retraso en el cronograma de trabajo y a juicio de **PORKCOLOMBIA – FNP** no pueda terminarse en los plazos estipulados;
- C. **Cesión y/o Subcontratación del Contrato sin autorización:** Si el **CONTRATISTA** cede en todo o en parte el contrato, para la ejecución de los servicios, sin previa autorización de **PORKCOLOMBIA – FNP**, estos actos no obligarán a **PORKCOLOMBIA – FNP** en ningún sentido;
- D. Por disolución, liquidación forzosa de **EL CONTRATISTA** o acaecimiento de una de las causales establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la modifiquen o complementen;
- E. **Litigios o embargos:** Encontrarse en juicios de cualquier naturaleza en su contra que pongan de manifiesto la disminución de su solvencia económica o dificultades financieras para atender el normal cumplimiento de sus obligaciones;
- F. **Incumplimiento en obligaciones laborales y de la Seguridad Social:** Por incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, y sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, etc. cuando sus empleados sean a través de contratación laboral.
- G. Cuando el **CONTRATISTA** sea incluido en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.



12. GARANTÍAS.

El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES – FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA** una garantía única expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare:

- a) Cumplimiento: debe estar vigente hasta la liquidación del contrato y su valor será del 20% del valor del contrato.
- b) Calidad del Servicio: debe estar vigente hasta la liquidación del contrato y su valor será del 20% del valor del contrato.
- c) Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: debe estar vigente por el plazo del contrato y 3 años más y su valor será de por lo menos el 5% del valor total del contrato.
- d) Responsabilidad Civil Extracontractual: debe estar vigente por un periodo igual al de ejecución del contrato y su valor será de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. — La garantía única deberá prorrogarse siempre que se produzca modificación del valor del contrato o en el evento en que se presente la suspensión temporal o la ampliación del término de la ejecución o la ampliación del

REVISADO
groupm
COLOMBIA
LEGAL

término de liquidación del contrato. **CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. — La garantía única requiere para su validez de la aprobación de **PORKCOLOMBIA – FNP**.

13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

PORKCOLOMBIA – FNP a través del Directora del Área de Comercialización y Mercadeo, y en su ausencia, del Coordinador de Mercadeo, o quien haga sus veces según la estructura organizacional de la entidad, supervisará la ejecución de la prestación del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, y en especial velará por:

1. Vigilar el cumplimiento del contrato.
2. Resolver las dudas que por escrito sean presentadas por el **CONTRATISTA**.
3. Presentar las observaciones que juzgue conveniente.
4. Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto contractual.
5. Recibir, aprobar y considerar que cumple con el objeto contratado, los informes presentados por el **CONTRATISTA**.
6. Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos.
7. Estar atento a la fecha de vencimiento de los plazos del contrato, a fin de determinar la necesidad de suscribir, eventuales adiciones y / o prórrogas.
8. Comprobar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, durante toda la vigencia del contrato.
9. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO. — Sin perjuicio de la responsabilidad sobre la supervisión del contrato que recae única y exclusivamente en el funcionario mencionado según el caso, la Auditoría Interna del **FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA** podrá ejercer las labores de control y auditoría propios de sus funciones.

14. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corre por su cuenta todos los riesgos y costos que se desprenden de la ejecución del **CONTRATO**.

Las **PARTES** declaran que al celebrar el **CONTRATO** de que da cuenta el presente documento, lo hacen con la intención de celebrar un contrato civil de prestación de servicios técnicos y/o profesionales y no de establecer entre ellas una relación laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. En lo no previsto en este instrumento, se dará aplicación a la normatividad relativa a los contratos de suministro y de prestación de servicios, conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y la reglamentación mercantil y civil vigentes.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre las **PARTES**, en consecuencia, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho a lo pactado en la Cláusula 4 de este **CONTRATO**.

15. BUENA FE CONTRACTUAL.

Las **PARTES** declaran que conocen plenamente las condiciones estipuladas para el presente contrato, las cuales han establecido de común acuerdo y se comprometen a colaborar generosamente en la ejecución de este contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y en consecuencia se obligan solo a lo aquí pactado.

16. CLÁUSULA PENAL.

El incumplimiento parcial o total del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **CONTRATO** dará derecho a **PORKCOLOMBIA – FNP** a que se le pague a título de sanción, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este **CONTRATO** a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir, sin perjuicio de las demás acciones que se puedan ejecutar. El valor de la Cláusula Penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, y dicho valor se abonará primero a los intereses causados por el incumplimiento y posteriormente a capital.

Los daños serán demostrados de acuerdo a los requisitos de la ley según el soporte probatorio requerido.

PARÁGRAFO. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **PORKCOLOMBIA – FNP** con la simple suscripción del presente **CONTRATO**, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal, de cualquier suma que se adeude, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley.



17. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Toda creación o invención, o como producto de la asesoría y/o esfuerzo e intelecto que resulte con ocasión de la ejecución y desarrollo del presente **CONTRATO** será de propiedad de **PORKCOLOMBIA – FNP**, no obstante, se darán los créditos correspondientes a el **CONTRATISTA**. Estos derechos se conceden en forma irrevocable, libres de regalías, y el **CONTRATISTA** manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que renuncia a cualquier derecho de aprobación, reclamaciones de indemnización y/o cualquier otra reclamación que se deriven de o en conexión con, cualquier uso de estos.

El **CONTRATISTA** reconoce expresamente la Propiedad industrial de **PORKCOLOMBIA-FNP** sobre las marcas, nombres, lemas comerciales y enseñas comerciales, patentes y cualquier otra Propiedad Industrial que pertenezcan a **PORKCOLOMBIA-FNP**. El **CONTRATISTA** no podrá utilizar las marcas y enseñas con fines distintos al presente **CONTRATO**. Así mismo, se abstendrá de publicar o explotar copias o reproducciones que le sean remitidas por **PORKCOLOMBIA-FNP** (tales como videos, textos, grabaciones, disquetes, mapas, planos, fotos, creaciones, etc.).



PARÁGRAFO. El **CONTRATISTA** informará a **PORKCOLOMBIA-FNP** de manera inmediata, el uso indebido, por parte de un tercero, de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de propiedad de ésta.

18. AUTORIZACIÓN DE USO DE IMÁGENES Y VIDEOS DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** autoriza la utilización de fotografías, videos o procedimientos análogos, así como la reproducción, comunicación pública, transformación y distribución a **PORKCOLOMBIA – FNP**, para incluirlos en fotografías, videos o procedimientos análogos.

Dicha autorización de uso se otorga para ser utilizada en ediciones impresas y electrónicas, digitales, ópticas y en internet; se da para formato o soporte material, y se extiende a su utilización en medios óptico, magnético, electrónico, en red, mensajes de datos o similar conocido o por conocer en el futuro. Tal uso se realizará por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP** para efectos de su publicación de manera directa, o a través de un tercero que se designe para tal fin. Los derechos autorizados se dan sin limitación geográfica o territorial alguna.

19. NO REPRESENTACIÓN.

El **CONTRATISTA** no está autorizado para obligar o contratar en nombre y/o por cuenta de **PORKCOLOMBIA – FNP**, toda vez que no es un agente, representante o mandatario. **PORKCOLOMBIA – FNP** no responderá frente a terceros por obligaciones asumidas directamente por el **CONTRATISTA**.



20. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente el presente **CONTRATO** a terceras personas, naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y escrita de **PORKCOLOMBIA – FNP** so pena de terminación del mismo.

21. IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS.

Todos los impuestos, tasas y derechos que se causen por la celebración del contrato, serán por cuenta de la **CONTRATISTA**.

22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato se hará mediante Acta que suscribirán las **PARTES**, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del **CONTRATO**.

23. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación, adición o prórroga al contrato deberán constar por escrito debidamente firmado por las **PARTES**.

24. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

- A. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** debidamente firmada;
- B. Las pólizas de seguros relacionadas en este contrato.



C. ANEXO # 1: "ANEXO SOBRE MEDIOS PROPIOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES "PORKCOLOMBIA"-FNP Y WAVEMAKER COLOMBIA S.A.S

25. HABEAS DATA.

Las PARTES conocen y aceptan que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable será la otra parte respectivamente lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. Las PARTES se autorizan expresamente para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecte en virtud de la ejecución del presente **CONTRATO** y autoriza para que ésta sea utilizada por con propósitos internos. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, las PARTES darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 (Capítulo 25), así como en las demás normas que las modifiquen, reglamenten o adicionen.

26. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las diferencias que surjan con ocasión o en desarrollo de este contrato, bien sea que versen sobre su celebración, interpretación, cumplimiento, terminación o liquidación, excepto los procesos de ejecución serán dirimidas, preferentemente, con el empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Si transcurridos ocho (8) días hábiles posteriores al surgimiento de la (s) diferencia (s), las partes no hubieren llegado a un acuerdo a través de los presentes métodos, se acudirá a un tribunal de arbitramento, el cual estará compuesto de tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, que fallará en DERECHO, conforme al Reglamento de funcionamiento de dicha entidad y las normas vigentes para el arbitraje nacional, el cual sesionará en la ciudad de Bogotá D.C. Las partes desde ya facultan expresamente al Centro de Arbitraje, para que haga el respectivo nombramiento de los árbitros.

Todos los costos serán a cargo de la Parte vencida y Las **PARTES** deberán continuar con las obligaciones previstas en el **CONTRATO**.

27. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES.

Las partes establecen de común acuerdo que, para todos los efectos legales o contractuales, el domicilio será la ciudad de Bogotá D. C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

- a) **PORKCOLOMBIA – FNP** en la Calle 37 # 16 – 52 de Bogotá D.C., PBX 2486777, fax 3125008 y
- b) **CONTRATISTA** en la CARRERA 19 N° 89 - 21, Teléfono: 6444144.

28. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PERFECCIONAMIENTO.

Las **PARTES** declaran a través de sus representantes, o en su nombre propio, que tienen la capacidad legal para celebrar el presente contrato, representación que a la fecha



de firma de este documento no ha sido revocada. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, y para su ejecución requerirá la constitución de las garantías por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de las mismas por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP**.

PARÁGRAFO. Los términos y condiciones del presente contrato prevalecerán sobre cualquier comunicación o documento emitido en forma anterior o posterior por una de las partes. Dichos términos y condiciones solo podrán ser modificados mediante acuerdo escrito de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y con el mismo efecto, con destino a cada una de las partes el día 14 de enero de 2020.

Por **PORKCOLOMBIA – FNP**:

DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO
C.C. No. 52.964.224 de Bogotá D.C.
PORKCOLOMBIA – FNP

Por **CONTRATISTA**:

SEBASTIAN FARFAN MEDAGLIA
C.C. No. 80.089.167 de Bogotá D.C.
WAVEMAKER COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal



| APROBACIÓN DE GARANTÍAS | | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------|-----------|---|---|----------------|------------|--------------|-------------|
| CONCEPTO | % | Adicional | | | VALOR | INICIO | FINALIZACIÓN | APROBACIÓN |
| | | D | M | A | | | | |
| Cumplimiento | 20,00% | | 1 | | \$ 418.800.000 | 15/01/2020 | 31/01/2021 | 15 ene/2020 |
| Calidad | 20,00% | | 1 | | \$ 418.800.000 | 15/01/2020 | 31/01/2021 | 15 ene/2020 |
| Salarios | 5,00% | | | 3 | \$ 104.700.000 | 15/01/2020 | 31/12/2023 | 15 ene/2020 |
| Responsabilidad | 300 SMMLV | | - | | \$ 263.160.900 | 15/01/2020 | 31/12/2020 | 15 ene/2020 |
| Fecha: | 13 febrero 2020 | | | | | | | |
| Cargo: | Jefe Jurídico | | | | | | | |
| Firma: | | | | | | | | |
| Nombre: | Christian Valencia | | | | | | | |



Elaboró: Daniel Rodríguez
– Asistente jurídico.

